

SEGUROS DE PENSIONES  
 PLAN PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA  
 CONDICIONES GENERALES

.....

<b>Campo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Descripción</b>	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo Identificación Interna	Ramo al cual Pertenece	Documento de la proforma
<b>CÓDIGO CLAUSULADO</b>					
<b>Formato</b>	01/01/2017	14-11	P	38	F-02-092-0009
<b>CÓDIGO NOTA TÉCNICA</b>					
<b>Formato</b>	01/01/2016	14-11	NT - P	38	N-02-092-0006

**SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**  
**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**  
**ÍNDICE**

SECCIÓN I .....	4
AMPAROS BÁSICOS .....	4
1 AMPAROS BÁSICOS .....	4
1.1 INVALIDEZ .....	4
1.2 SOBREVIVENCIA .....	4
1.3 AUXILIO FUNERARIO.....	4
1.4 INCAPACIDAD TEMPORAL.....	5
SECCIÓN II .....	5
EXCLUSIONES .....	5
SECCIÓN III .....	5
CONDICIONES GENERALES.....	5
1. DEFINICIONES GENERALES .....	5
1.1. SURAMERICANA .....	5
1.2. TOMADOR.....	5
1.3. ASEGURADO .....	6
1.4. INVÁLIDO.....	6
1.5. CAPITAL NECESARIO .....	6
1.6. FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO .....	6
1.6.1. INVALIDEZ.....	6
1.6.2. SOBREVIVENCIA.....	6
1.6.3. AUXILIO FUNERARIO .....	6
1.6.4. INCAPACIDAD TEMPORAL .....	6
2. VALOR ASEGURADO .....	6
3. VIGENCIA DEL SEGURO.....	7
4. REVOCACIÓN DEL CONTRATO .....	7
5. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NO PAGO DE LA PRIMA .....	7
6. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS .....	7
6.1. PARA TODOS LOS AMPAROS.....	7
6.2. PARA LOS AMPAROS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA .....	7
6.3. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.....	7
7. EDADES.....	8
8. PRIMA MENSUAL.....	8
9. BENEFICIARIO .....	8
10. OBLIGACIÓN DEL TOMADOR.....	8

11.	PAGO DEL SINIESTRO.....	8
12.	TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES.....	8
13.	REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ .....	9
14.	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES .....	9
15.	DOMICILIO.....	9
16.	BASES TÉCNICAS .....	9
17.	CONDICIONES NO PREVISTAS.....	9

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA  
CONDICIONES GENERALES

.....

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SURAMERICANA, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN CONSIDERACIÓN A LA INVITACIÓN A CONTRATAR REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, EN ADELANTE EL TOMADOR Y A LO CONSAGRADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE A LOS ASEGURADOS LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ESTA.

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADOS O BENEFICIARIO, los Amparos Básicos, así como las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2, del decreto 663 de 1993.

SECCIÓN I  
AMPAROS BÁSICOS

---

1 AMPAROS BÁSICOS

1.1 INVALIDEZ

SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SURAMERICANA CUBRIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA A LOS ASEGURADOS, Y ASEGURARÁ EL PAGO DE LAS SUMAS ADICIONALES QUE SEAN NECESARIAS PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIÉ EL MONTO DE LAS PENSIONES ORIGINADAS EN LA INVALIDEZ, CALIFICADAS DE ORIGEN COMÚN Y OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA.

1.2 SOBREVIVENCIA

SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA DE ORIGEN COMÚN, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SURAMERICANA CUBRIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA A LOS ASEGURADOS, Y ASEGURARÁ EL PAGO DE LAS SUMAS ADICIONALES QUE SEAN NECESARIAS PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIÉ EL MONTO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA ORIGINADAS EN LA MUERTE, DE ORIGEN COMÚN Y OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA.

1.3 AUXILIO FUNERARIO

SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO FUNERARIO, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO

SURAMERICANA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR, EL VALOR QUE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL ASEGURADO.

1.4 INCAPACIDAD TEMPORAL

SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DE ORIGEN COMÚN, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SURAMERICANA CUBRIRÁ EN FORMA AUTOMÁTICA A LOS ASEGURADOS, Y ASEGURARÁ EL PAGO DE INCAPACIDADES TEMPORALES OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA, EN LOS CUALES EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACIÓN EMITIDO POR UNA ENTIDAD LEGALMENTE HABILITADA Y DURANTE EL TÉRMINO LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA ELLO.

SECCIÓN II  
EXCLUSIONES

---

SE EXCLUYE DE LAS COBERTURAS SEÑALADAS EN LA SECCIÓN ANTERIOR, LOS EVENTOS ORIGINADOS O DERIVADOS DE:

1. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTÍN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
4. LA INVALIDEZ, MUERTE E INCAPACIDAD TEMPORAL ORIGINADAS EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL.

SECCIÓN III  
CONDICIONES GENERALES

---

1. DEFINICIONES GENERALES.  
Para efectos de esta póliza se usarán las siguientes definiciones:
  - 1.1. SURAMERICANA  
Seguros de Vida SURAMERICANA S.A.
  - 1.2. TOMADOR  
Es la Entidad Administradora de Fondos de Pensiones que contrata el Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia.

1.3. ASEGURADO

Son las personas naturales afiliadas al TOMADOR, bajo el Sistema General de Pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 sus modificaciones o reglamentaciones.

1.4. INVÁLIDO

Es aquel ASEGURADO al que se le ha estructurado una invalidez conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1993, definida en un dictamen de pérdida de capacidad laboral que se encuentre en firme y haya sido proferido por la entidad legal competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional y demás normas vigentes.

1.5. CAPITAL NECESARIO

Conforme al artículo 6 del decreto 1889 de 1994, para los amparos de INVALIDEZ y SOBREVIVENCIA, el CAPITAL NECESARIO es el valor actual esperado de la pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes que se genere a favor del afiliado y su grupo familiar desde la FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO y hasta la extinción del derecho del último beneficiario.

Para el amparo de AUXILIO FUNERARIO el CAPITAL NECESARIO será el equivalente al último salario base de cotización, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Para el amparo de INCAPACIDAD TEMPORAL el CAPITAL NECESARIO será el subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador otorgada por la Entidad Promotora de Salud.

1.6. FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

1.6.1. INVALIDEZ

Se entenderá ocurrido el siniestro en la fecha de estructuración de la invalidez, definida en un dictamen de pérdida de capacidad laboral que se encuentre en firme y haya sido proferido por la entidad legal competente.

1.6.2. SOBREVIVENCIA

Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento del ASEGURADO, el cual deberá ser legalmente comprobado.

1.6.3. AUXILIO FUNERARIO

Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento del ASEGURADO, el cual deberá ser legalmente comprobado.

1.6.4. INCAPACIDAD TEMPORAL

Se entenderá ocurrido el siniestro una vez surja la obligación de pagar la prestación por incapacidad temporal que le corresponda asumir al TOMADOR, es decir el día 181 de la Incapacidad Temporal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

2. VALOR ASEGURADO

Para los amparos de INVALIDEZ y SOBREVIVENCIA, el VALOR ASEGURADO será igual al CAPITAL NECESARIO, disminuido en el saldo de la cuenta individual y el valor del bono y/o título pensional.

Para los amparos de AUXILIO FUNERARIO e INCAPACIDAD TEMPORAL, el VALOR ASEGURADO será el establecido en el numeral 1.5 del presente Clausulado.

3. VIGENCIA DEL SEGURO

Será la definida por las partes con sujeción a lo establecido por las disposiciones vigentes que regulan el contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia.

4. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El TOMADOR podrá revocar el contrato en cualquier momento, dando aviso escrito a SURAMERICANA, la cual procederá a devolver la prima no devengada. La revocación operará a partir de la fecha señalada por el TOMADOR.

La revocación no exime al TOMADOR de pagar todas las primas que a esa fecha adeude a SURAMERICANA por la presente póliza.

5. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NO PAGO DE LA PRIMA

El Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia se sujeta en relación con la terminación del contrato por no pago de la prima al plazo previsto en el artículo 1152 del Código de Comercio.

SURAMERICANA comunicará dicha circunstancia a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al momento en que produzca efectos la terminación del seguro por no pago de la prima.

6. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

Los amparos de cualquiera de los ASEGURADOS por la presente póliza, terminan por alguna de las siguientes causas:

6.1. PARA TODOS LOS AMPAROS

Inmediatamente deje de pertenecer al grupo ASEGURADO, es decir, cuando no cumpla con los requisitos para estar amparado por la póliza, de acuerdo con la definición de ASEGURADO establecida en el presente contrato.

A la expiración de la vigencia, a la terminación o a la revocación de este contrato.

6.2. PARA LOS AMPAROS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

En el momento en que al ASEGURADO le sea declarada una invalidez o fallezca y previo el cumplimiento de requisitos legales se verifique el pago del siniestro.

6.3. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La cobertura se otorgará desde el día en que legalmente inicia la obligación del TOMADOR de

asumir el pago de la prestación por incapacidad temporal y hasta que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- i. Que se cumpla el término máximo al que está obligado a responder el TOMADOR de acuerdo con las normas vigentes.
- ii. Que sea emitido dictamen de pérdida de capacidad laboral por alguna de las entidades legalmente habilitadas para ello.
- iii. Que sea emitido concepto médico en donde se verifique la rehabilitación y/o finalicen definitivamente los periodos de incapacidad.
- iv. Que fallezca el afiliado al cual se le estaba reconociendo la prestación por incapacidad temporal.

7. EDADES

La presente póliza no contempla edades límites para ingreso ni permanencia.

8. PRIMA MENSUAL

Resulta de multiplicar el ingreso base de cotización de los ASEGURADOS por la Tasa Comercial pactada entre las partes en el contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia.

El pago de la prima se realizará en la forma que acuerden las partes.

9. BENEFICIARIO

El beneficiario de la presente póliza será el TOMADOR.

10. OBLIGACIÓN DEL TOMADOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las condiciones particulares u otros documentos que hagan parte integral de la póliza, el TOMADOR deberá suministrar a SURAMERICANA, tanto en el momento de aviso del siniestro como en la reclamación formal del mismo, la información necesaria para establecer el VALOR ASEGURADO, establecido en el numeral 2 del presente Clausulado.

11. PAGO DEL SINIESTRO

SURAMERICANA efectuará el pago del VALOR ASEGURADO a que está obligada por la presente póliza dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el TOMADOR acredite en forma plena, aun extrajudicialmente, la materialización del riesgo asegurado y las variables que determinan la cuantía del siniestro.

Para efectos del pago del Amparo Básico de Auxilio Funerario se aplicarán los términos establecidos en la normatividad vigente.

12. TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES

El TOMADOR deberá tramitar ante SURAMERICANA dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte, la reclamación por el VALOR ASEGURADO necesario para financiar la pensión y el auxilio funerario,



en su caso.

13. REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ

Cuando se revise el estado de invalidez del pensionado de acuerdo a los términos y condiciones definidos en las normas vigentes y se determine la cesación o disminución de su grado de invalidez, de tal forma que se extinga el derecho a la pensión de invalidez o se disminuya el monto de la misma, SURAMERICANA tendrá derecho a que el TOMADOR le restituya la porción de la indemnización que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez a todos los componentes de financiación de la misma.

Cuando se revise el estado de invalidez del pensionado de acuerdo a los términos y condiciones definidos en las normas vigentes y se determine el aumento del grado de invalidez, de tal forma que se aumente el monto de la mesada, SURAMERICANA reconocerá al TOMADOR el ajuste del VALOR ASEGURADO.

14. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

SURAMERICANA garantiza el reconocimiento de la participación de utilidades bajo la presente póliza del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivencia cuando a ella hubiere lugar.

SURAMERICANA entregará al TOMADOR el valor de este beneficio, si lo hubiere, para que este lo distribuya entre sus afiliados mediante abonos en sus cuentas individuales.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

16. BASES TÉCNICAS

Las bases técnicas que utilizará SURAMERICANA para establecer los numerales 1.5, 2 y 8 de la Sección III del presente Clausulado deberán ser descritas en las Condiciones Particulares de la póliza.

17. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente Clausulado se regirán en las condiciones particulares y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en las leyes colombianas que resulten aplicables.